

CG179/2005

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Democracia y Desarrollo"

A n t e c e d e n t e s

- I. El treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Democracia y Desarrollo", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.

- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "Democracia y Desarrollo", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación Civil denominada "FUNDACIÓN DEMOCRACIA Y DESARROLLO", bajo la denominación "DEMOCRACIA Y DESARROLLO" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "DEMOCRACIA Y DESARROLLO", haciéndole saber que deberá realizar las reformas a sus, Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, incisos a), b), c), fracción I, y d), en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "DEMOCRACIA Y DESARROLLO", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y

f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "DEMOCRACIA Y DESARROLLO".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación".

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día seis de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha doce de julio de dos mil cinco, la agrupación referida a través del Presidente Nacional, el C. Emilio Vizarratea Rosales, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día seis de julio de del año en curso.
- IV. El día doce de agosto de dos mil cinco, mediante oficio DEPPP/DPPF/2675/05 se requirió a la Agrupación Política Nacional que remitiera a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación con la cual pudiera dar constancia y validez respecto de la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria para realizar las modificaciones presentadas.
- V. Mediante oficio de fecha veintidós de agosto del año en curso, la Agrupación Política Nacional, por medio de su Presidente Nacional, el C. Emilio Vizarratea Rosales, dio contestación al requerimiento señalado en el antecedente arriba descrito.

Por consiguiente, al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el resolutivo SEGUNDO de la referida resolución del Consejo General, de fecha 12 de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *“...Realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, incisos a), b), c), fracción I, y d), en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...”*y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día doce de julio de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional denominada "Democracia y Desarrollo", a través de su Presidente Nacional, el C. Emilio Vizarratea Rosales, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a sus Estatutos llevadas a cabo por Asamblea Nacional Extraordinaria de esa Agrupación celebrada el día seis de julio de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones fueron realizadas el seis de julio de dos mil cinco por la Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada Agrupación, tal y como lo establece el artículo quince, fracción II, de sus propios Estatutos y fueron notificadas a este Consejo General con fecha doce de julio de dos mil cinco, mediante acta privada de la citada Asamblea Extraordinaria, por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si estas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27, párrafo 1, incisos a), b), c) fracción I y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el día treinta y uno de enero del presente año, si bien no se contravenían los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente.

Por tal motivo es menester señalar que la reforma estatutaria requerida consiste en:

“Con relación al inciso a) del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cumple parcialmente, porque no menciona la denominación.

Por lo que hace al inciso b) y d) del referido artículo del código de la materia, el primero de los cuales debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3EL 03/2005, el proyecto de estatutos, cumple parcialmente porque no indica la libre salida de los afiliados, asimismo no señala la posibilidad ni derecho a elegir y ser elegidos como candidatos ni el órgano facultado para la aprobación de acuerdos de participación.

En cuanto hace al inciso c) del artículo en comento, el cual debe ser interpretado a la luz de la tesis de jurisprudencia S3EL 03/2005, el proyecto de estatutos cumple parcialmente por no incluir entre las formalidades de la convocatoria a la asamblea nacional el orden del día; asimismo, no indica que las resoluciones sean válidas para los disidentes o ausentes; no incluye la posibilidad de destitución de los órganos decisorios de la agrupación, así como el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación; no señala quórum de la asamblea y los casos de incompatibilidad de cargo al interior de la agrupación; ni señala el número mínimo de afiliados que podrán convocar a Asamblea Extraordinaria.

Finalmente el proyecto en estudio no contiene lo señalado por el último párrafo del citado numeral, toda vez que no se indica el procedimiento de liquidación de la agrupación, ni el órgano facultado para celebrar acuerdos”.

6. Que por lo que hace a la reforma de los Estatutos, se adicionó al artículo 5 la denominación de la Agrupación Política; el artículo 9 establece los derechos de los afiliados, precisando los derechos a participar en elecciones internas para acceder a cargos de dirigencia o candidatura en convenio con Partidos Políticos; a recibir información respecto de las finanzas de la Agrupación; a ejercer el derecho de acción de responsabilidad en contra de los órganos decisorios de la Agrupación, ante la Comisión Nacional de Vigilancia se establece la libre salida de sus afiliados; el artículo 10 señala específicamente el derecho a elegir y ser elegido como dirigente o candidato; el artículo 13 establece el quórum necesario para celebrar y tomar acuerdos en la Asamblea Nacional, y se precisa que las resoluciones tomadas por ese órgano serán de carácter obligatorio para los militantes; el artículo 14 incluye el orden del día en la convocatoria para la Asamblea Nacional Extraordinaria y un 5 por ciento de miembros en activo para poder convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria; el artículo 24 fue adicionado con el fin de precisar que los proyectos de convocatoria a Asamblea Nacional y Pleno Nacional deben de contener igualmente el orden del día; el artículo 15 fue adicionado en el sentido de señalar la obligatoriedad de los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional para disidentes y ausentes, y se precisan requisitos que debe de contener el orden del día que se emita para la elección de dirigentes; los artículos 17, 21 y 22 hacen referencia a la incompatibilidad de cargos; el artículo 20 es reformado a efecto de señalar al Pleno Nacional como el órgano facultado para suscribir y en su caso aprobar acuerdos de participación con otras Agrupaciones o Partidos Políticos; el artículo 64 reformado incluye los requisitos que debe de contener la convocatoria para la elección del presidente y del secretario general del Comité Ejecutivo Nacional; el artículo sexto transitorio fue adicionado a efecto de determinar que una vez decretada la disolución de la Agrupación, el patrimonio será transmitido de acuerdo a la normatividad electoral vigente. En consecuencia, las reformas aludidas cumplen con lo requerido por la normatividad electoral, así como por lo requerido por el Consejo General en su resolución del pasado doce de mayo, y por tanto resulta factible aprobar su procedencia constitucional y legal.

7. Que con relación a las modificaciones instrumentadas a los artículos 6, 15 y 64, cabe señalar que todas ellas se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005, y en congruencia con las reformas estatutarias requeridas por el Consejo General. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como Anexo DOS del presente instrumento con la observación “Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización”. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas a los artículos citados en el presente considerando.
8. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexo UNO, denominado Estatutos en veintiséis fojas útiles, así como en el anexo DOS denominado “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “DEMOCRACIA Y DESARROLLO”, en dieciocho fojas útiles, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, párrafo 1, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1 inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicte la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Democracia y Desarrollo”, conforme al texto acordado por la Asamblea Extraordinaria celebrada el día seis de julio de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Tómese la nota correspondiente de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Democracia y Desarrollo"; así como de la presente resolución que declara la procedencia de las mismas; y asiéntese en los registros que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

Tercero.- Comuníquese la presente resolución, en sus términos, al Comité Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de septiembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**